

Texto publicado en:

CRUCES, E. y AQUESOLO, J. (Coord.). **Los años convulsos. 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga.** Cádiz: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2006, p. 31-42.

ISBN: 978-84-8266-662-4

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y SUS DELEGACIONES PROVINCIALES. LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA

Ángel Custodio Rojo Ramos
Archivo Histórico Provincial de Málaga

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

El actual Ministerio de Economía y Hacienda es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la política económica del Gobierno y, en especial, de la política de hacienda pública.

Su actual configuración es el resultado de un largo proceso histórico de adaptación a la realidad socio-política y económica de nuestro país ¹.

Dejando a un lado la serie de organismos que a lo largo de la historia han ido ejerciendo las funciones hacendísticas y fiscales, podemos decir que su antecedente más inmediato lo encontramos en las Secretarías de Estado, creadas en el siglo XVIII por la administración

¹ Bibliografía consultada para la historia del Ministerio de Hacienda y de las Delegaciones Provinciales: Ministerio/Historia del Ministerio, en www.mihac.es.

Áreas de Actividades/Archivos/CENSO-GUÍA de Archivos, en www.mcu.es.

COMÍN, Francisco y Otros: *La Hacienda desde sus ministros.: del 98 a la guerra civil.* Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000, p.470.

Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, en la Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía, Consejería de Cultura, 2000, pp.160-162.

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: *Historia de las Instituciones Públicas de España.* Universidad Complutense, Madrid 1995.

MONTANOS FERRÍN, Emma y SÁNCHEZ-ARCILLA, José: *Historia del Derecho y de las Instituciones,* Dykinson, Madrid 1991.

KAMEN, Henry: *El establecimiento de los intendentes en la Administración española,* Hispania, XXIV, nº 95 (1964).

VICENS VIVES, J: *Historia Económica y Social de España.* Barcelona, Vicens Vives, 1965.

borbónica, en un intento por solucionar la grave crisis en que había entrado el sistema financiero de la Corona durante el reinado de la Casa de Austria y como un instrumento de centralización de los antiguos reinos hispánicos.

Felipe V, al crear en 1705 dos Secretarías del Despacho Universal (una para los asuntos de Guerra y Hacienda y otra para el resto de los asuntos que concernían a la Monarquía) y poniendo al frente de cada una de estas un Secretario, estableció un precedente claro de los Ministerios de nuestros días.

Estas Secretarías conocerán, a lo largo de su existencia, sucesivas modificaciones en cuanto a sus denominaciones, número y atribuciones.

Será durante el reinado de Isabel II, con el ascenso al poder del partido moderado y gracias al decidido empuje personal del Secretario de Estado y del Despacho (Alejandro Mon y su reforma tributaria de 1845), cuando se inicie un proceso de reforma hacendística que implique una nueva estructura orgánica.

Si Mon va a ser el instaurador de una Hacienda contemporánea desde el punto de vista de la técnica y el derecho fiscal, Bravo Murillo, titular de Hacienda en 1849 y en 1850, lo fue de la Hacienda como pilar fundamental de la Administración General del Estado. De hecho, bajo el mandato de Bravo Murillo se aprobó la Ley de Contabilidad de 1850. Consagró el término Ministerio que sustituirá al de Secretaría de Estado y del Despacho, organizó el Departamento bajo un patrón moderno de corte burocrático, reforzó la autoridad del Ministerio y se consagraron como órganos clásicos de la Hacienda Pública las direcciones generales de Impuestos Directos e Indirectos, de Contabilidad, de la Deuda y de lo Contencioso. Bajo su ministerio se contemplaron todos los aspectos necesarios para la correcta administración y defensa de los recursos fiscales de la nación.

Las reformas orgánicas y burocráticas de Bravo Murillo perduraron, prácticamente, en lo que restaba del siglo XIX.

La propia evolución del país y la necesidad de sacarlo de las crisis económicas que se sucedieron durante el siglo XIX dieron lugar a nuevas reformas económicas y tributarias protagonizadas por los ministros Figuerola (1869), Navarro Reverter (1895) y Fernández Villaverde (1902-1903). Este último introdujo una estructura administrativa que se mantuvo prácticamente vigente hasta 1957.

No podemos dejar de señalar que entre 1923 y 1925 se producirá la supresión del Ministerio de Hacienda como consecuencia de los cambios introducidos por el Directorio Militar presidido por Primo de Rivera.

En el periodo que abarca la Segunda República se emprendieron algunas reformas orgánicas entre las que destaca la creación del Tribunal Económico-Administrativo Central. Sin embargo, todo este periodo va a estar enormemente condicionado por el drama de la Guerra Civil (1936-1939).

Durante el conflicto bélico la Hacienda pública se convertirá, para los dos bandos, en el instrumento imprescindible para reunir los fondos necesarios para ganar la guerra.

El Bando Republicano creará el Ministerio de Hacienda y Economía en 1937 y el Bando Nacional creará a partir de 1936 diferentes organismos (Servicios Nacionales y Juntas) a medida que los necesita, que terminarán por integrarse en 1936 en la Comisión de Hacienda y finalmente en el Ministerio de Hacienda (1938).

Acabada la contienda, la administración franquista restablecerá la estructura orgánica de 1902-1903.

No será hasta 1957 cuando se produzcan importantes cambios en el Ministerio ante la necesidad de poner fin a la política de autarquía económica que siguió el país después de la Guerra Civil: se consolidará las Secretarías Generales Técnicas, se acometerá una nueva reforma tributaria y en 1959 se creará una Subsecretaría del Tesoro y Gastos públicos encargada del control de los recursos financieros del Estado y de la confección de los Presupuestos. Es el momento en que se introduce la mecanización de procesos en la administración (embrión de la informática tributaria) y se potencian los servicios de estudios y de información fiscal.

Los años sesenta traerán el plan de estabilización impulsado por el ministro Mariano Rubio -entre 1963 y 1964- que culminará todo el proceso de reforma hacendística con la aprobación de las leyes General Tributaria y de Reforma del Sistema Tributario y el Plan de austeridad económica de 1967 que dio lugar a nuevas reformas; simplificándose la estructura del Ministerio al suprimirse la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

En la década de los 70 se fijaran los pilares de la Hacienda actual con los proyectos de reforma tributaria, promulgación de la Ley General Presupuestaria y con la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal. También significará la tecnificación de la Administración de Hacienda.

En 1982 asistimos a la fusión de los departamentos de Economía y Hacienda, para separarse entre 2000 y 2004.

Y en 1992 nacerá la Agencia Estatal de Administración Tributaria, organismo encargado de la gestión del sistema tributario estatal y del aduanero, así como de los recursos de otras Administraciones y Entes Públicos, nacionales o de la Unión Europea, que supondrá la armonización de la organización de la actividad tributaria.

En este recorrido histórico no podemos olvidarnos del Ministerio de Economía que tan ligado aparece al Ministerio de Hacienda, fundiéndose ambos en un único Ministerio en determinadas etapas.

Este Ministerio, aunque algunos sitúen sus antecedentes en la creación del Ministerio de Abastecimientos como consecuencia de la crisis de 1917, surge durante la Dictadura de Primo de Rivera al constituirse por Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924 el Consejo de la Economía Nacional, que nacía con la finalidad de estudiar los problemas de la producción y del consumo nacional, fijar las tarifas aduaneras y poder regular unas relaciones comerciales internacionales adecuadas a la realidad económica española. Quedaba adscrito a la Presidencia del Gobierno y su presidente era el Jefe de Gobierno.

Será al final del Directorio en 1925, con el restablecimiento del régimen ministerial, cuando definitivamente por Real Decreto de 3 de noviembre de 1928 se cree el Ministerio de Economía Nacional. Integrando dentro del mismo el anterior Consejo de Economía Nacional y toda una relación de organismos y servicios pertenecientes a otros Departamentos Ministeriales.

El Ministerio desaparece por Decreto en 1931 y sus servicios se reparten entre los ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, Fomento y Trabajo.

En plena guerra civil, como ya recogíamos anteriormente, el Gobierno de la República crea por Decreto en 1937 el Ministerio de Hacienda y Economía, primero con sede en Barcelona y después en Valencia y nombrando titular a Juan Negrín.

El nuevo Ministerio se creará por la necesidad de unificar la política económica del Gobierno en plena contienda y poder coordinar las transacciones comerciales internacionales. Estructurándose en torno a dos subsecretarías, una de Hacienda y otra de Economía.

Iniciado el proceso histórico de la Transición política, el segundo Gobierno presidido por Suárez será consciente de que el nuevo orden constitucional requería una remodelación de la Administración General del Estado que llevará de nuevo a la creación en 1977 del cargo de Ministro de Economía. Cargo que recaerá en Fuentes Quintana.

Durante el último gobierno de Suárez se fundirán en una sola cartera las de Economía y Comercio y tras las reformas administrativas llevadas a cabo por el primer gobierno presidido por Felipe González en 1982 aparecerá de nuevo Ministerio de Economía y Hacienda, que seguirá funcionando hasta la actualidad, con la salvedad de la VII legislatura bajo la presidencia de José María Aznar, en la que se separaron las carteras de Economía y Hacienda.

2. DELEGACIONES PROVINCIALES DE HACIENDA.

Adscritas desde su creación en 1881 al Ministerio de Hacienda, de Economía o de Economía y Hacienda, según que épocas, aparece las Delegaciones Provinciales de Hacienda. Delegaciones que tendrán sus orígenes más inmediatos en la Intendencia y en la figura del Intendente.

El intendente aparecerá en 1711 dentro de las reformas administrativas emprendidas por la dinastía borbónica.

La Guerra de Sucesión había puesto de manifiesto la necesidad de crear una nueva clase de altos funcionarios encargados de la administración provincial, y estos iban a ser los intendentes.

Por Real Decreto e Instrucción de 1718 se regularon sus funciones y el número de intendentes. Fijándose entre sus funciones las de Hacienda; especialmente la dirección y vigilancia de las rentas reales y el fomento de todo lo relacionado con la economía de la provincia. En 1721 desaparecerán hasta su restitución por Fernando VII en 1749, permaneciendo –salvo los intervalos de las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal- uno en cada provincia hasta 1849, cuando por Real Decreto serán sustituidos por los Gobernadores de Provincia. Serán los Gobernadores Civiles quienes conserven la facultad de inspección y vigilancia de la Administración provincial, con arreglo a varias disposiciones posteriores, hasta que aparezcan los Delegados Provinciales.

Finalmente, con la Ley de 9 de diciembre de 1881 se crearán las Delegaciones Provinciales de Hacienda y con ellas la figura de los Delegados de Hacienda, que ejercerán la autoridad económica superior en las provincias como agentes directos del Ministro. Estructurándose dichas delegaciones en cuatro dependencias: Administración de Contribuciones y Rentas, Administración de Propiedades e Impuestos, Tesorería e Intervención. Esta ley vino a consagrar la independencia en las facultades sobre los asuntos económicos entre los Delegados de Hacienda y los Gobernadores Civiles y será derogada por la Ley de 1885, apareciendo la figura del Administrador de Hacienda, pero al año siguiente se restablecerán los Delegados de Hacienda y la organización de las oficinas provinciales en los mismos términos.

A partir de este momento se sucederán toda una serie de disposiciones que afectarán a la estructura orgánica de las Delegaciones y su ámbito competencial, destacando sobre todo por su trascendencia: el Reglamento de 1903, que fue el que estuvo vigente durante la II República – con las modificaciones introducidas en 1933 – y durante la Dictadura del general Franco; los Decretos de 1965 y 1971 por los que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la

Hacienda Pública y más recientemente el Real Decreto de 1979 que establece las Delegaciones de Hacienda Especiales y las Administraciones de Hacienda, éstas con un ámbito territorial inferior al provincial, con la finalidad de reforzar la efectividad de las Delegaciones.

Señalar, que últimamente con la creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las Delegaciones de Hacienda han perdido, a favor de esta, competencias en materia tributaria y aduanera, reservándose las cuestiones de intervención, tesorería y patrimonio

3. LA HISTORIA DEL MINISTERIO Y DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DURANTE EL PERIODO 1931-1945.

La historia de este ministerio y sus delegaciones iba a estar muy condicionada por los acontecimientos de una época difícil y muy convulsa, que le obligará a afrontar situaciones, en muchos casos totalmente nuevas o por lo menos anómalas, pero que quedaban dentro de su ámbito competencial.

No olvidemos que en muy poco tiempo asistimos a la caída de la Monarquía, la proclamación de la República, al Alzamiento Nacional y el desencadenamiento de una guerra civil, el final de la República y la implantación de una dictadura militar representada por el general Franco.

Así, a la hora de intentar exponer la historia de este ministerio y sus delegaciones Provinciales durante estos años tan difíciles y a la vez intensos, nos vemos obligados a centrarnos solo en aquellos capítulos que de algún modo fueron objeto de una especial atención y tratamiento por uno u otro bando, ya republicano o nacional:

3.1. Cambios en su estructura orgánica y funcional.

Con la República se producirán toda una serie de cambios que afectaran de manera inmediata a su estructura orgánica y funcional. No solo se crearán nuevos órganos: la Comisión Interministerial de Hacienda y Economía, 1931(para controlar la exportación de los productos alimenticios y primeras materias), la Dirección General de Seguros y Ahorro (1934), el Comité Regulador de Precios(con la misión de establecer los precios al por mayor y al detall de toda clase de materias primas y productos manufacturados, en el territorio leal al Gobierno de la República), una Comisión asesora de importaciones de productos farmacéuticos y sanitarios, para atender las necesidades sanitarias de la zona republicana, así como su distribución dentro de la misma(1938); sino también, se intentará regular a través de la Ley relativa a la Administración de la Hacienda Pública del 3 de Diciembre de 1932, la organización y el funcionamiento interno de las oficinas, exponiendo la necesidad de que todos los servicios dependientes del Ministerio estuvieran sometidos a una inspección a fin de asegurar su “*eficiencia y movilidad*” y la necesidad de simplificar los trámites. Una Ley, ambiciosa pero excesivamente reducida en su articulado, aunque reconocía la necesidad de un desarrollo legislativo posterior.

Al iniciarse la contienda, nada más constituirse la Junta de Defensa Nacional en julio de 1936, y dependiendo directamente de ella, se instituirá una Asesoría de Hacienda y un Gabinete Diplomático, que tendrá como misión informar de todo lo que se sometiera a su consideración², decretará que los Delegados de Hacienda de las provincias queden investidos de carácter de “Ordenadores de Pagos” por expresa delegación de la Junta, para el pago de los haberes de los funcionarios en activos y clases pasivas, y asignará a las delegaciones de Hacienda la facultad de poder censurar por medio de sus oficinas las expresadas nóminas³.

² Orden de la Junta de Defensa Nacional de 30 de julio de 1936.

³ Decreto N° 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de julio de 1936.

Un poco más tarde vendrá la regulación de las funciones de de los Interventores de Hacienda y de las oficinas interventoras; así como de la Subsecretaria y los Servicios Nacionales y el restablecimiento en mayo de 1938 del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Había surgido otra Administración de Hacienda, paralela en el tiempo a la propia del Gobierno de la República; y tanto una como otra irán, desde este momento, aprobando y publicando sus propias disposiciones de forma independiente.

Los republicanos seguirán utilizando como vehículo de difusión la Gaceta de Madrid, que a partir del 1 de abril de 1934 pasará a denominarse “Gaceta de Madrid Diario Oficial de la Republica” y se extenderá hasta el final de la República y los “nacionales” con la publicación desde el día 25 de julio de 1936 del “Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España” , que posteriormente pasará a denominarse “Boletín Oficial del Estado”, tal y como lo conocemos actualmente y que iniciará su andadura el día 2 de octubre de 1936.

A partir de 1939, ya con los “nacionales” en el poder, se dictarán una serie de Leyes que supondrán algunas modificaciones, aunque escasas, en la organización Ministerial.

Destacar el establecimiento en 1941 de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, su organización y funcionamiento⁴, la implantación en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las Secciones de Contribución sobre la Renta (encargada de la gestión y administración de dicho tributo)⁵ y en 1944 la creación por decreto de la Delegación Central de Hacienda, que integrará la Caja General de Depósitos, la Intervención Central y la Tesorería de Hacienda , y la determinación de sus atribuciones⁶ .

Un problema que tendrá que afrontar esta nueva etapa que se iniciaba en la Historia de España, era que si se quería contar con una Administración de Hacienda sólida y bien consolidada, era imprescindible contar con edificios y locales suficientes donde poder ubicar sus oficinas, ya que la mayoría de estas , tanto en el Ministerio como en las Delegaciones Provinciales, estaban ubicadas en edificios vetustos, faltos de luz, y adolecían de los requisitos mínimos de capacidad y comodidad para desarrollar con plena eficacia los servicios que tenían a su cargo.

Será en 1945⁷ cuando se establezca un plan de construcción tanto para los Servicios Centrales del Ministerio de Hacienda como para sus Delegaciones provinciales , para que un plazo no superior a cuatro años pudieran estar estos servicios instalados convenientemente.

Plan que recogerá dos capítulos bien diferenciados: el de Obras de nueva planta, dentro del que entrará, a nivel de Andalucía, las delegaciones, de Almería, Granada, Huelva y Sevilla y por otro lado el capítulo de Ampliaciones y reformas que afectará a otras Delegaciones.

La Delegación de Málaga, que se encontraba en el Palacio de la Aduana junto a otras oficinas ministeriales ,quedaba fuera de este plan, lo que nos lleva a pensar que los destrozos sufridos como consecuencia de los bombardeos durante la guerra, junto con otros desperfectos que presentaba el edificio debido a su antigüedad - como consta en un informe de junio de 1937

⁴ Ley de la Jefatura del Estado de 3 de septiembre de 1941 y Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1941.

⁵ Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de noviembre de 1941.

⁶ Decreto y Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo y 23 de septiembre de 1944.

⁷ Decreto del Consejo de Ministro de 3 de febrero de 1945.

del Arquitecto de Valoración Urbana dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado⁸ - ya habían sido subsanados.

Al igual que Málaga, muchas oficinas de Hacienda de otras provincias, antes y durante la guerra, sufrirán no solo la destrucción de sus locales, sino también el expolio y destrucción de sus documentos. Razón esta que aconsejará adoptar medidas en cuanto ampliación de plazos, prescripciones y presentación de reclamaciones.⁹

3.2. Disposiciones en materia de personal

Si al principio del Gobierno de la República, las medidas adoptadas se iban a centrar en dictar normas sobre oposiciones, definir las funciones de los Delegados provinciales respecto a las oficinas del Catastro o la aprobación de las plantillas del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, nada más iniciarse la contienda tendrá que hacer frente a uno de los primeros problemas surgidos como consecuencia de la guerra: adoptar las disposiciones oportunas para que pudieran cobrar sus nominas y pensiones un gran número de funcionarios de Hacienda, que se encontraban accidentalmente de vacaciones en Madrid y tenían consignado el pago de las mismas en sus correspondientes Delegaciones Provinciales (al coincidir el alzamiento nacional con el periodo vacacional de muchos de ellos) y no habían podido cobrar sus sueldos ante la imposibilidad de regresar a sus domicilios, al quedar rotas las comunicaciones¹⁰.

Pero será el tema de las depuraciones del personal el más representativo de este periodo. Depuraciones que se iniciarán en el mes de agosto de 1936 con los ceses y suspensiones de consejeros del Banco de España, del Banco de Crédito Industrial, de funcionarios del Cuerpo General de Administración de Hacienda y de todos los miembros del Consejo de Administración del Banco Exterior de España y fijando nuevos criterios para la designación de Delegados de Hacienda y Jefes de las dependencias centrales y provinciales¹¹; para acabar completándose en octubre de este mismo año, al exigir para todos los funcionarios de Hacienda, cualquiera que fuera su situación, incluidos aquellos que estaban en situación de excedentes y cesantes con derecho a reingreso al servicio activo, así como todos los opositores en expectativa de destino, la obligación de cumplimentar el Cuestionario establecido por este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro, Septiembre de 1936 para la revisión y depuración de los funcionarios¹².

La política de depuraciones seguida por el Gobierno de la República iba a tener también su respuesta inmediata por parte del “bando nacional”. Había que conseguir una administración de Hacienda leal y de confianza; así, se entiende que el avance de las tropas nacionales fuera acompañado de ceses y nombramientos tanto de Delegados como de funcionarios en las provincias tomadas y posteriormente con una depuración sistemática de acuerdo con la Ley 10 de febrero de 1939.

Se fijarán en 1940¹³ un cupo anual para hacer efectiva las sanciones impuestas a los funcionarios adscritos a la Administración de la Hacienda Pública, como consecuencia de los expedientes de depuración resueltos de acuerdo a la citada Ley y se restablecerán en 1941¹⁴ los Tribunales de Honor para el personal dependiente del Ministerio de Hacienda; con

⁸ Informe de 11 de junio de 1937. Secretaría de Hacienda. Leg. 145.

⁹ Decreto de 22 de Diciembre de 1933, Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Noviembre de 1934 y de 15 de julio de 1937.

¹⁰ Orden Ministerio de Hacienda de 5 de agosto de 1936.

¹¹ Orden del Ministerio de Hacienda de 14 agosto de 1936.

¹² Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1936.

¹³ Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de mayo de 1940.

¹⁴ Decreto de 28 de marzo de 1941.

competencias para juzgar, absolver o castigar con la pena de separación definitiva del servicio a aquellos funcionarios que merecieran esta sanción. Tribunales que habían sido abolidos por la Republica.

Junto a estas medidas de depuración aprobarán también, una serie de disposiciones para reconocer y recompensar a aquellos que desde un primer momento se habían adherido de modo entusiasta y activo al Movimiento Nacional.

Así, nos encontramos con una orden de 1938¹⁵, en la que se recoge la intención de reorganizar los servicios del Ministerio; donde se dispondrá que todos aquellos funcionarios pertenecientes a la Administración Central o provincial, que estén prestando sus servicios en zona liberada y que deseen incorporarse voluntariamente al Ministerio de Hacienda en Burgos, que lo pongan en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia en donde estuvieran adscritos, porque en un futuro se considerará merito preferente para asignarle en su día un destino definitivo.

Había que reconocer y amparar los meritos de los *“que habían luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemigas y especialmente para los que carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento”*¹⁶, como queda recogido en la Ley del 22 de Julio de 1939, que creara un Patronato dependiente del Ministerio de Hacienda para la provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de tabaco y Agencias de aparatos de gasolinas y determinará toda una serie de derechos o preferencia a la hora de adjudicar estas vacantes *“a las viudas y huérfanas, solteras de los fallecidos en el frente de batalla; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional; o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios, así como de los Mutilados de Guerra por la Patria”*¹⁷, y un reconocimiento similar será el que se establecerá en una Orden de 1940¹⁸ regulando las normas que se tendrán en cuenta en un futuro en las convocatorias de las oposiciones y concursos para proveer las plazas en los Cuerpos dependientes de este Ministerio donde se reconocerán distintos beneficios para los mutilados de guerra, ex combatientes, ex cautivos y familiares de los muertos en defensa de la Patria.

Una vez impuesta la Dictadura, hay que señalar la creación de la Mutualidad de Hacienda (en 1942¹⁹) con la finalidad de prestar asistencia y ayuda a los funcionarios y a sus familias, a través de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, orfandad, socorros en casos de enfermedad, educación de huérfanos y demás auxilios; y la aprobación por Decreto²⁰ en este mismo año, del uniforme, emblemas y distintivos que debían utilizar sus funcionarios *en los actos oficiales, de etiqueta y de servicio*; en cuyo escudo en oro se iba a representar el Águila Imperial y que les imprimirá una imagen un tanto militarizada.

3.3. Falta de recursos: medidas tributarias, control monetario y nuevas acuñaciones de monedas.

La difícil situación económica que atravesaba el país, agravada por la guerra, pondrá de manifiesto desde un primer momento la falta de recursos del erario público y las dificultades para garantizarse los escasos ingresos.

Dificultades que llevarán a este Ministerio a tener que afrontar una serie de cuestiones de primer orden: necesidad de aumentar los impuestos, tratar de resolver los problemas que

¹⁵ Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de marzo de 1938.

¹⁶ Ley de la Jefatura del Estado de 22 de julio de 1939.

¹⁷ Ley de la Jefatura del Estado de 22 de julio de 1939.

¹⁸ Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940.

¹⁹ Decreto de 9 de mayo de 1942.

²⁰ Decreto 12 de diciembre de 1942.

generaba su recaudación, ejercer un mayor control sobre las entidades bancarias y sus fondos y resolver la escasez de monedas fraccionarias.

La necesidad de aumentar los impuestos, conducirá inevitablemente a una política de revisión y aumento de los impuestos más comunes (contribución territorial, industrial y de comercio o el de utilidades de la riqueza mobiliaria), y alcanzará su momento de máxima presión una vez instalado el Gobierno de la República en Barcelona, cuando en un último intento por reforzar los ingresos del Tesoro aprobará la Ley del 16 de noviembre de 1938, que autorizaba al Ministerio de Hacienda y Economía a establecer un recargo sobre algunos de estos impuestos anteriores y crear otros nuevos.

Entre los nuevos impuestos figurarán: un impuesto para gravar la custodia de los depósitos en los establecimientos bancarios o cualquier otra clase de empresas, una contribución sobre los beneficios de las ventas, préstamos, transmisiones, prestación de servicios como intermediario, realización de obras o cualquier otro de naturaleza análoga, un impuesto que grave las consumiciones en restaurantes, bares, etc., y establecer una participación del Estado en los beneficios de las empresas.

La recaudación de los impuestos también constituirá un problema añadido que se irá complicando aún más, como consecuencia de la guerra.

La República, a partir de la rebelión militar y a medida que avanza la guerra irá dando muestra de mayores problemas a la hora de recaudar los tributos, incluso en las provincias dominadas por el Gobierno, pues en las zonas detentadas por los *“facciosos ya era totalmente imposible”*²¹.

Una situación como esta, obligará al Gobierno republicano a intentar intensificar y acelerar la cobranza y reorganizar el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos públicos, decretando el cese en sus cargos de todos los Recaudadores de la Hacienda de las distintas zonas de la provincia de Valencia y encargando el servicio de recaudación a los Sindicatos profesionales, quienes serán los que propongan al Ministerio de Hacienda los futuros Recaudadores y este los designará; y que terminará por extender este mismo año a las ciudades de Alicante, Almería, Albacete, Murcia, Madrid, Guadalajara, Ciudad Real, Castellón y Jaén, encargando su servicio a la Sección Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado (UGT.), en las mismas condiciones que se encomendó a los Sindicatos profesionales de la provincia de Valencia²².

La escasez de recursos monetarios será constante y llevará inexorablemente a emprender una política de control tanto sobre las entidades bancarias como sobre sus fondos y depósitos.

Así, el Gobierno Republicano en 1935 decretará que las Cajas de Ahorro, tanto generales como particulares, pasen a depender del Ministerio de Hacienda en cuanto a sus funciones económicas y bancarias, dejando solo sus funciones benéficas bajo la autoridad del Ministerio de Trabajo²³.

Más tarde, en junio de 1936, se suspenderán en toda España, durante cuarenta y ocho horas, las operaciones y funcionamiento de las Bolsas de Comercio²⁴ y en julio de este mismo año se establecerá un férreo control sobre el movimiento de dinero de las empresas y de los

²¹ Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de julio de 1937.

²² Decreto de 23 de septiembre 1936 y Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 y de 21 de Octubre de 1936.

²³ Decreto de 3 mayo de 1935.

²⁴ Decreto de 20 de junio de 1936.

particulares a la hora de retirarlo de sus cuentas corrientes en Bancos o Cajas de Ahorro y fijará en algunos casos las cantidades que se podrán retirar, insistiendo siempre en la necesidad ineludible de garantizar el pago de los sueldos y jornales corrientes, así como el pago de las contribuciones e impuestos del Estado²⁵. Pasando, en octubre de 1936, el Banco Local de Crédito a depender del Ministerio de Hacienda²⁶.

Ese mismo interés por controlar el movimiento de los fondos de las cuentas corrientes y las entidades bancarias será el que muestren los “nacionales”, cuando aprueben las Ordenes 1ª y 2ª de la Junta de Defensa Nacional de 27 de Julio de 1936 y la Ley de la Jefatura del Gobierno de 6 de febrero de 1943 (esta última ya con la Dictadura implantada y en pleno periodo de autarquía económica). Ordenes que regularán desde las cantidades máximas que los particulares podían disponer hasta todo lo relacionado con las autorizaciones de transferencias y reintegros de fondos.

Las autorizaciones de los reintegros de fondos pasaban a depender de los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias o de las Comandancias Militares correspondientes, mientras que la Ley de la Jefatura del Estado terminará por someter todas las operaciones de crédito de las Cajas de Ahorro a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda, pasando estas y el Instituto de Crédito para las Cajas Generales de Ahorro a depender en lo sucesivo de este Ministerio.

La política intervencionista del Estado que se extendería, ahora más que nunca, en todos los órdenes de la vida, conferiría al Ministerio de Hacienda la facultad de dirigir la política crediticia.

Además de ese interés por controlar el movimiento de los fondos y de las entidades bancarias, el bando nacional tendrá que afrontar el problema de las exportaciones e importaciones así como el de los ingresos de divisas extranjeras y la escasez de monedas fraccionarias para las pequeñas transacciones.

Había que establecer un tipo oficial de cambio y un organismo que controlase el depósito y cuenta de las divisas extranjeras disponibles para atender a las necesidades nacionales, por ese motivo se creará un nuevo organismo: El Comité de Moneda Extranjera que agregado a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado nacerá con la intención de conseguir la máxima normalización del Comercio de Divisas en la zona nacional y el establecimiento de un tipo oficial de cambio²⁷.

La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones se agudizará sobre todo al extenderse el territorio ocupado por el Ejército Nacional y continuará durante los años cuarenta. Para los nuevos gobernantes, esta carencia de moneda fraccionaria iba a tener su origen mediato “*en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista*” y en el atesoramiento que suele producirse cuando una mercancía de uso general aparece disminuida en el mercado.²⁸ Esta situación iba a determinar que se autorizase al Ministerio de Hacienda acuñar y poner en circulación una serie de monedas fraccionarias que irán apareciendo entre 1938 y 1944. Las primeras en salir al mercado serán las de 25 céntimos de pesetas, en aleación de cobre y níquel (por un importe total de cinco millones de pesetas²⁹), a las que seguirán las de diez y cinco céntimos de pesetas, en aleación de aluminio y cobre³⁰ y las

²⁵ Decreto de 26 de Julio de 1936.

²⁶ Decreto de 29 de octubre de 1936.

²⁷ Decreto nº 81 del Gobierno del Estado de 18 de noviembre de 1936.

²⁸ Ley de la Jefatura del Estado de 3 de mayo de 1940.

²⁹ Decreto de 5 de abril de 1938.

³⁰ Ley de la Jefatura del Estado de 3 de mayo de 1940.

de dos pesetas cincuenta céntimos, las de una peseta y las de cincuenta céntimos³¹. Con estas acuñaciones, el propósito firme del Gobierno era conseguir una normalización en materia monetaria y resolver el problema de las pequeñas transacciones.

3.4. Incautaciones.

Al final del reinado de Alfonso XIII se había conseguido unificar el procedimiento de incautación para las fincas adjudicadas a Hacienda por debitos y el arriendo de las mismas, aprobándose los modelos de formularios³², pero lo que llamará especialmente la atención durante esta época, es su utilización política como instrumento de represión o castigo tanto por el Gobierno de República como por el bando Nacional. Proceso que se inicia en Noviembre de 1932³³ con la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad de los bienes de caudal privado incautados a D. Alfonso de Borbón en virtud de la Ley de 26 de Noviembre de 1931 y que continuará durante estos años. En 1936³⁴, durante el Gobierno de la República, con una serie de disposiciones que regularán el nuevo régimen de propiedad y administración de las fincas urbanas que habían pertenecido a personas declaradas, por fallo de los Tribunales de Justicia, responsables “*de haber intervenido o cooperado con en el movimiento sedicioso o contra las que existieran suficientes indicios*”, así como aquellas otras que habían sido detenidas como consecuencia de la rebelión o habían abandonado el cuidado y gestión de sus inmuebles y con la creación de la Junta de Fincas urbanas incautadas, exigiendo que entre sus miembros hubiera una representación de los partidos políticos que integraban el Frente Popular y de las centrales sindicales UGT. y CNT. y estableciéndose su funcionamiento, así como la tramitación de los expedientes de incautación (definitivos o provisionales de fincas urbanas), asignando su competencia a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.³⁵

Finalizada la guerra, con el triunfo de bando nacional, se aprobará la Instrucción provisional de 1943³⁶ para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 1942, sobre incautación de bienes a las entidades, agrupaciones, partidos y demás organismos declarados fuera de la Ley.

Una Instrucción que dispondrá que pasen a depender de este Ministerio todas las funciones en esta materia, creando dentro de la Sección de Propiedades de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial un Negociado y a nivel provincial un Negociado especial de Incautaciones que regulará a lo largo de sus seis capítulos todo lo relacionado con la clasificación de los expedientes de incautación, procedimientos, administración, enajenación de los bienes...Permitiendo completar ese marco jurídico y legal que servirá para justificar las incautaciones de carácter político.

4. LA DOCUMENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA.

El fondo documental de Hacienda es uno de los más voluminosos- en cuanto al número de unidades de instalación- de este Archivo en comparación con los fondos procedentes de otros organismos públicos³⁷.

³¹ Ley de la Jefatura del Estado de 18 de marzo de 1944.

³² Real Orden Núm. 543 del Ministerio de Hacienda de 18 de julio de 1930.

³³ Orden Ministerio de Hacienda de 23 de noviembre de 1932.

³⁴ Decreto de 27 de septiembre de 1936 y Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1936.

³⁵ Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1936.

³⁶ Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de junio de 1943.

³⁷ Señalar las siguientes publicaciones: *Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda*, en la Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía, Consejería de Cultura, 2000, pp.160-162.

No olvidemos, que al poco tiempo de crearse las Delegaciones Provinciales de Hacienda (1881), en 1888³⁸ se confiarán al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización de los Archivos de Hacienda en las provincias, aprobando además la planta del personal y material de los Archivos Provinciales y que posteriormente se irán aprobando otras disposiciones que han posibilitado un cierto grado de entendimiento y coordinación entre el Archivo Central de la Delegación de Hacienda y el Histórico Provincial de Málaga:

- El Decreto de 1947³⁹ que asignará a los Archivos Históricos Provinciales el papel de depositarios definitivos de la documentación histórica procedente de las Delegaciones de Hacienda.
- La Orden de 1962 especificando que estos fueran los que recogieran la documentación de Hacienda de más de 25 años.
- El Decreto de 1969⁴⁰ reconociendo el papel de Archivo Intermedio de los Históricos Provinciales en el ámbito de la Administración periférica.

Este último Decreto iba a permitir que desde los Archivos Centrales de las Delegaciones Provinciales de los distintos ministerios, entre ellos los de Hacienda, se pudiera transferir la documentación.

De este modo las transferencias desde el Archivo Central de la Delegación Provincial de Hacienda de Málaga se han ido sucediendo de forma periódica desde 1963, iniciándose con el envío de una remesa de documentación perteneciente a la Administración de Hacienda de Melilla (240 cajas y 168 libros, 1913-1957) hasta la última entrega efectuada el 22 de marzo de 2006 procedente de Patrimonio del Estado. Sumando un total de 22 Transferencias.

Esto justifica el ritmo de crecimiento del fondo de Hacienda, que al día de hoy consta de un total de 14.302 Libros, 16.900 Cajas y 52.604 Planos. Repartidos según nuestro Cuadro de Clasificación de Fondos, Colecciones y Documentos, de la siguiente forma:

1.3.5. HACIENDA	AÑOS	LIBROS	CAJAS	PLANOS
-Delegación Provincial.	1802-1980	12.595	10.288	292
-Dirección General de Patrimonio de Estado.	1900-2004		24	153
-Gestión Catastral.	1893-1998	197	6648	52.159
-Aduanas.	1850-1985	1510		

4.1. Delegación de Hacienda:

Si consultamos las bases de datos de esta Sección nos encontramos con una documentación copiosa y rica en información, esencial para el conocimiento del sistema

VILAR BONET, María: *Ensayo de Clasificación Numérica de Materias de los Fondos Documentales de los Archivos Provinciales de Hacienda*, en Boletín de la ANABAD. Madrid, XX (1972), nº 1-4, pp.39-109.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA, marzo, 2006.

DURÁN JIMÉNEZ, Enriqueta: *Archivo Histórico Provincial de Málaga*, en Ciclo de Conferencias Archivos y Documentos de la Ciudad de Málaga. Málaga, 1998, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Archivo Municipal, pp. 29-41.

GAITE PASTOR, Jesús: «Los Archivos» del Ministerio de Hacienda, en *STUDIA HISTÓRICA HISTORIA CONTEMPORÁNEA*, Vols. VI-VII, 1988-1989, Salamanca (1990), pp.197-225.

³⁸ Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 17 de julio de 1888.

³⁹ Decreto del Ministerio de Educación Nacional, de 24 de julio de 1947.

⁴⁰ Decreto 914/1969 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de mayo de 1969.

tributario español y por lo tanto de obligada consulta a la hora de emprender cualquier estudio de índole fiscal o económico.

Con un repertorio de series de una diversidad, que sería largo y pesado recoger en este artículo. Generadas por los principales órganos o dependencias en que se han ido estructurando las Delegaciones Provinciales: Secretaría, Administración de Rentas Públicas, Intervención, Tesorería Abogacía del Estado, Inspección, Tribunal Económico Administrativo, Depositaria, Sección Provincial de Administración Local-Mancomunidad Sanitaria Provincial, Administración de Propiedades, Administración de Tributos, Junta de Fincas Incautadas, Comisaría Provincial del Subsidio y Junta Administrativa.

Entre los impuestos podemos destacar: Derechos Reales, Utilidades, Industrial, Consumo-Lujo, Timbre, Contribución Rústica y Urbana, Pesas y Medidas, Usos y Consumos, Impuestos sobre el Azúcar y Alcohol.

Además de toda la documentación relacionada con la tramitación de los diferentes impuestos, no podemos dejar de mencionar determinadas series, bien por su volumen, como es el caso de los Expedientes de Apremio, Libros de Entrada y Salida de Correspondencia, Mandamientos de Pago o Ingresos... junto con otras muy curiosas o representativas de este periodo como son: Padrón de Patentes Nacional de Automóviles, Registro de Incautaciones, Reconocimiento de Pobreza para Litigar... Así como la generada por Secretaría, que además de la documentación propia de Personal (Nominas, Permisos...) nos encontramos con oficios, comunicaciones, informes, que van describiendo un poco el día a día e informándonos de los principales acontecimientos, debido a esa intensa comunicación mantenida con las demás instituciones de la ciudad.

4.2. Dirección General de Patrimonio del Estado:

Dentro del fondo de Hacienda, es el más escaso – en cuanto al número de unidades de instalación- a pesar de las fechas extremas 1900-2004.

La información que nos aporta esta relacionada con algunas propiedades del Estado y la formula jurídica de su uso y disfrute (compra, donación, cesión, enajenaciones...), aunque también encontramos restos de otras series que están presente en la Sección de la Delegación, como es el caso de Denuncias de Inspección de Hacienda, Personal, Matricula Industrial (muy interesante para conocer el desarrollo y la evolución de la actividad industrial y comercial de los municipios, al recoger la relación de establecimientos existentes en cada uno), Padrón de Automóviles (nos describe el parque móvil en una localidad: marca de automóviles, numero, taxis...).

4.3. Gestión Catastral:

Esta Sección reúne toda la documentación generada por la Gerencia Territorial relativa a la Contribución Rústica y Urbana⁴¹. Destaca entre ella la documentación del Catastro de Rústica de Málaga y todos los demás pueblos de la provincia.

⁴¹ CRUCES BLANCO, Esther: *Los Archivos Históricos Provinciales y la documentación de las Delegaciones de Hacienda. La documentación Catastral*, en la Documentación Catastral en el Archivo Histórico Provincial 1850 -1989, pp. 15-32?. En imprenta.

CRUCES BLANCO, Esther: *Las Memorias de las Cartillas Evaluatorias de la Riqueza Rústica y Pecuaría conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Málaga. 1898-1899*, en **CT Catastro** (Madrid), nº 54, julio, 2005, pp. 106-126.

CRUCES BLANCO, Esther: *Los Itinerarios con Brújula, un documento para el conocimiento del territorio y de sus habitantes. Cuadernos conservados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga*, en **CT Catastro** (Madrid), julio 2006, pp.73-93.

El Catastro que tiene un origen fiscal en España, ha pasado por múltiples vicisitudes, perteneciendo siempre a Hacienda, pero alternando su denominación y adscripción:

- Consorcio para Gestión y Cooperación Tributaria (1985).
- Centro de gestión Catastral y Cooperación Tributaria (1986).
- Organismo autónomo en (1986).
- Dirección General de Cooperación Catastral y Cooperación Tributaria.
- Dirección General del Catastro (1996).

La documentación presente en la Gerencia del Catastro tiene desde el punto de vista de la investigación una valiosa información sobre la propiedad del suelo, tanto rustica como urbana. Constituyendo una fuente de primer orden a la hora de acometer cualquier trabajo de investigación, no solo de carácter social y económico, sino también sobre agricultura, medio ambiente, geografía humana y física ...

Dentro de esta Sección y para este periodo, abunda la documentación relativa al Catastro de Rustica (el Catastro de Urbana es de fecha posterior), sobresaliendo sobre todas las series: Las Cédulas de Propiedad, Planos y Las Relaciones de Características y Propietarios. Sobre todo esta última, que proporciona una información muy detallada y pormenorizada de la propiedad rustica de cada término municipal (número de polígono y parcela, propietario, extensión, tipo de cultivo, edificaciones...).

4.4. Aduanas

De los 1.510 libros que integran esta sección solamente unos cuantos corresponden a estos años.

Son Libros de Registro generados por algunas de las Secciones que integran la Aduana: Sección Impuesto especiales (Registro de Salida y Entrada de Películas), Secretaria (Registro de ordenes de servicio), Exportación (Libros de Registros de: facturas de exportación de mercancías sujetas a pago de derechos, Solicitos de salida de buques que se despachan con destino al extranjero, Certificados de provisiones de salida, y de facturas de exportación de mercancías libre de derechos), Importación (Libros de Registro de: Solicitudes de transferencia de licencias de importación, Declaración de adeudo, Guías de transito de entrada, , Diligencias por falta de bultos en la descarga y de Tornaguías), Renta de Alcoholes – Impuestos de Alcoholes (Registro de Devoluciones) e Impuestos de Azúcar y Miel (Libro de C/C de Azúcar Nacional y Miel de caña con los almacenistas).

Además de las fuentes documentales, en la Biblioteca Auxiliar de este Archivo nos vamos a encontrar con un repertorio legislativo muy completo y de gran utilidad para el estudio de este Ministerio.

- La Gaceta de Madrid, que a partir del 1 de abril de 1934 pasará a denominarse Gaceta de Madrid Diario Oficial de la Republica.
- El Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España desde el 25 de julio de 1936 al 2 de octubre de 1936 que pasará a denominarse Boletín Oficial del Estado .

FERNÁNDEZ ESCORIAL, Manuela: *Documentación catastral conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga: La transferencia del Catastro a los Archivos Históricos Provinciales*, en **CT Catastro** (Madrid), nº 54, julio, 2005, pp. 85-126.

GARRIGUES CARNICER, Carmen: *Plan de Archivos Catastrales: 1999-2002, un balance*, en **CT Catastral** (Madrid), nº 49, octubre, 2003, pp.97-132.

- El Boletín Oficial del Estado.
- El Boletín Oficial de Hacienda de 1931 al 1935 y de 1942 al 1945 (la laguna existente entre 1935 y 1942 se debe a la interrupción de su publicación a mediados de 1936, para volver a reanudarse por decreto de 31 de diciembre de 1941).
- Alcubilla: Diccionario de la Administración Española (1931-35 y 1939-45).
- Aranzadi: Repertorio Cronológico de Legislación 1931-45 e Índice Progresivo de Legislación.